



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

### FALLO

Exp. N° 12-22-CJ-FPR

**Denuncia de Oficio:** Comisión de Referato  
**Situación anormal:** Hechos ocurridos en el partido de la semifinal de oro jugada entre Navy Warriors CENAV y Newton UPC RFC

**Denunciante:** Newton UPC RFC  
**Denunciado:** Navy Warriors – CENAV

### Resolución Número Seis

Lima, 28 de noviembre de 2022

#### **DANDO CUENTA. -**

**Primero:** La Resolución de Designación como Oficial de Justicia de fecha 22.11.2022, emitida por el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R, en la cual se ordena la acumulación en un mismo procedimiento del informe de la Comisión de referato y de las dos denuncias presentadas por Newton UPC RFC contra Navy Warriors- CENAV; **Segundo:** El informe de la Comisión de Referato de la F.P.R. de fecha 19.11.2022; **Tercero:** las dos denuncias presentadas por Newton UPC RFC contra Navy Warriors- CENAV, de fechas 20.11.2022 y 21.11.2022; **Cuarto:** La planilla de partido correspondiente a la Semifinal de Oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022 jugada entre Newton UPC RFC y Navy Warriors-CENAV, de fecha 19.11.2022; **Quinto:** La Resolución Número Dos de fecha 22.11.2022, emitida por el Oficial de Justicia, por la cual se declaró el inicio del procedimiento disciplinario por acumulación; **Sexto:** La Audiencia Única llevada a cabo el 23.11.2022; **Séptimo:** La Resolución Número Tres de fecha 24.11.2022 que emite la Decisión de primera instancia; **Octavo:** Las apelaciones de Newton UPC RFC y de Navy Warriors, ambas presentadas con fecha 24.11.2022; **Noveno:** La Resolución Número Cuatro de fecha 25.11.2022, mediante la cual se concede los recursos de apelación presentados; **Décimo:** La resolución Número Cinco del 25.11.2022, mediante la cual se conforma el Tribunal de Apelación y; **Décimo Primero:** La Audiencia de Vista llevada a cabo el 25.11.2022.

**AUTOS Y VISTOS**, habiendo quedado los autos expeditos para ser resueltos y luego de producida la votación correspondiente, el Tribunal de Apelación, expide por unanimidad el siguiente **FALLO**:

#### **I. ASUNTO. -**

Recursos de apelación presentados por Newton UPC RFC y de Navy Warriors, ambos de fecha 24 de noviembre de 2022, contra la Resolución Número Tres de fecha 24 de noviembre del mismo año, que decidió:

*“...PRIMERO: Declarar 1) **FUNDADAS EN PARTE** las denuncias interpuestas por Newton UPC RFC, y 2) declarar **FUNDADO** el procedimiento disciplinario por acumulación iniciado de oficio mediante el informe de la Comisión de Referato; por lo tanto, **RECHAZAR** el Walk-Over reclamado por el denunciante, pero sí **ANULAR** el resultado del encuentro que daba por ganado a Navy Warriors por la suspensión en el minuto 35 del segundo tiempo por parte del árbitro, en el sentido de que se **ORDENA JUGAR** el próximo día sábado 26.11.2022 el tiempo restante de 5 minutos del partido, en los mismos términos y condiciones en los*



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

*cuales se resolvió la suspensión del mismo, a las 11:00 horas en el Campo Principal de la Sede de Rugby del Complejo Andrés Avelino Cáceres- Villa María del Triunfo.*

*En este sentido, debe restablecerse el juego en un scrum a 5 metros del ingoal de Navy Warriors a favor de dicho equipo, con el marcador de 35 a 27 favorable a Navy Warriors, dejándose constancia de que ambos clubes deberán presentar la misma formación con la que se contaba al momento de suspenderse el encuentro disputado ese día, salvo casos de fuerza mayor, respetando las sanciones de tarjetas amarillas vigentes.*

*Asimismo, teniendo en cuenta que la final de Oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, sería jugada inicialmente el día sábado 26.11.2022, se debe reprogramar la misma para el fin de semana siguiente como mínimo.*

**SEGUNDO: IMPONER** a los Sres. Vincenzo Caro, Salvador Diez Canseco y Max Chumpitaz la medida disciplinaria de **REPRENSIÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 10 y 21 del Reglamento de Disciplina, y **RECOMENDARLES** que, en próximas ocasiones, sus decisiones sean meritadas de tal forma que no afecten el desarrollo del partido, jugadores y equipos participantes, como también estudiar los distintos reglamentos de la Federación Peruana de Rugby y tenerlos impresos en mano para los partidos.

**TERCERO: IMPONER** a los Sres. Juan Carlos Touzet y Fabrizio Tapia la medida disciplinaria de **ADVERTENCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina, y **RECOMENDARLES** que, en próximas ocasiones, tengan más cuidado respecto a sus actitudes durante el desarrollo de los partidos, a los fines de no presionar a los referees del encuentro, bajo apercibimiento de que sean impuestas sanciones más severas en el futuro...”

### II. ANTECEDENTES. –

II.1. En el partido correspondiente a la semifinal de oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, disputado el 19 de noviembre de 2022, entre Newton UPC RFC y Navy Warriors-CENAV y dirigido por el árbitro Vincenzo Caro, faltando 5 minutos para que termine el encuentro, el mismo se detuvo por recomendación de la mesa, debido a que aparentemente uno de los equipos se había quedado con 11 jugadores, lo que hacía imposible continuar con el mismo.

Cabe resaltar, que de acuerdo a la Mesa del partido se dio como ganador al club Navy Warriors con un marcador de 35 a 27 a su favor. Sin embargo, el Newton UPC RFC sostuvo que se les debía declarar como ganadores por W.O., en tanto que el último cambio realizado por su contrincante era ilegal, lo que significó que se quedarán con 11 jugadores. Por su parte, el club Navy Warriors – CENAV manifestó que el partido ya había terminado, por lo que se debía respetar lo que se consignó en mesa, es decir a ellos como ganadores con el marcador antes mencionado.

II.2. Que, de conformidad con los artículos 61° y 63° del Reglamento de Disciplina, la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Rugby, a través de su Oficial de Justicia, se encuentra facultada para iniciar de oficio un procedimiento disciplinario cuando reciba informe de la Comisión de Referato de la F.P.R.



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

- II.3. Asimismo, el numeral 14 del Anexo 6 (ANEXO 6: Protocolo de Partidos) del Reglamento General de Partidos y Competencias del Torneo Metropolitano de Rugby 2022 de la Región Lima de la F.P.R. establece que, de suscitarse una situación anormal, el árbitro deberá indicarlo en la ficha del partido y será obligatorio realizar un informe que se elevará también a la Comisión de Justicia.

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento del contenido del Informe de la Comisión de Referato de la F.P.R. del 19 de noviembre de 2022, como también de las dos denuncias presentadas por Newton UPC RFC contra Navy Warriors-CENAV, de fechas 20 y 21 de noviembre del presente año, mediante Resolución Número Dos del 22 de noviembre del año en curso, se declaró el inicio del procedimiento disciplinario de oficio por acumulación contra el club Navy Warriors-CENAV y se convocó a Audiencia Única, la cual fue llevada a cabo el 23 de noviembre de 2022.

- II.4. Que, en dicha audiencia asistieron el Sr. Luis La Torre, Presidente de la Comisión de Referato, el Sr. Vincenzo Caro, Oficial del Partido, el Sr. Max Chumpitaz, Match Commissioner, el Sr. Salvador Diez Canseco, Jefe de Control de Mesa, en calidad de informantes; el Sr. Jose María Pareja y el abogado Ricardo Yépez, en representación de Newton UPC RFC, en carácter de denunciante; y el Sr. Sergio Charlo, en representación de Navy Warriors-CENAV, como denunciado.
- II.5. Mediante Resolución Número Tres de fecha 24 de noviembre de 2022, el Oficial de Justicia, Sr. Patricio Mc Inerny decidió *ORDENAR JUGAR el próximo día sábado 26.11.2022 el tiempo restante de 5 minutos del partido, en los mismos términos y condiciones en los cuales se resolvió la suspensión del mismo, a las 11:00 horas en el Campo Principal de la Sede de Rugby del Complejo Andrés Avelino Cáceres-Villa María del Triunfo.*
- II.6. Mediante Resolución Número Cuatro del 25 de noviembre de 2022, el Oficial de Justicia, Sr. Patricio Mc Inerny, luego de verificar lo estipulado en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento de Disciplina de la F.P.R., resolvió admitir los recursos de apelación interpuestos por el Newton UPC RFC y el club Navy Warriors-CENAV contra la Resolución Número Tres que contiene la Decisión en primera instancia del presente procedimiento disciplinario y elevar los actuados al órgano superior para su revisión.
- II.7. Mediante Resolución Número Cinco del 25 de noviembre 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 80° del Reglamento de Disciplina de la F.P.R., el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R., resolvió conformar el Tribunal de Apelación, con la finalidad que resuelvan los recursos interpuestos por los dos clubes contra la citada Resolución Número Tres.
- II.8. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 84°, 85° y 86° del Reglamento de Disciplina de la F.P.R., con fecha 25 de noviembre de 2022, se llevó a cabo de forma virtual la Audiencia de Vista del presente caso, en la cual los apelantes



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

expusieron sus alegatos, además, se permitió a ambos el derecho a una réplica y dúplica, como también la comparecencia del árbitro del partido, Sr. Vincenzo Caro.

### III. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIONES IMPUGNATORIAS. -

Que, el Newton UPC RFC, pretende la revocación de la resolución apelada que decidió ordenar jugar los cinco minutos restantes de la semifinal de oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, disputada el 19 de noviembre de 2022, respetando el marcador de 35 a 27 en su contra y; solicita se juegue todo el partido completo, renunciando a su pretensión inicial de que se declare un W.O. a su favor. Sustenta dicha pretensión impugnatoria en los siguientes fundamentos:

- III.1. De acuerdo a lo indicado por el apelante, la resolución impugnada, no se pronuncia sobre las infracciones concretas en la formación del club Navy Warriors, con evidencias claras y fundadas, ni como ello impactará (o siquiera haría posible) que se jueguen dichos cinco minutos de juego.
- III.2. Señala también el apelante que: (i) El cambio del jugador número 18 por el número 4 no puede ser temporal, ya que solo hay cambios temporales por: a. cambio por primera línea; o b. sangrado. Este cambio entonces se considera como definitivo. (ii) NW viola el reglamento de sustituciones que claramente expresa que para que un equipo pueda hacer uso de 8 sustituciones, deben tener 3 primeras líneas en banca que ingresen a posición de primera línea, el hecho que el jugador número 18 ingrese e inmediatamente después no forme de primera línea constituye una violación del reglamento.
- III.3. Fue la mesa la que generó un desorden y pidió la culminación del partido, por lo que jugarlo en condiciones distintas a las de ese momento, nos perjudicaría. Asimismo, señala que es totalmente falso que nuestro equipo solicitó detener el juego y más aún negarse a jugar.
- III.4. Que, de otro lado, en la denuncia que presentó Dragones Rugby Club contra nuestro club, y el jugador Amado Chamoli Villacorta, recaída en el Expediente N° 06-22-CJ-FPR, por un error nuestro de alineación (como en este caso se ha dado), el Oficial de Justicia declaró el Walk Over en nuestra contra, a pesar de que ya había un acta de partido.
- III.5. De otro lado, el apelante manifiesta que a pesar de no haber sido notificados con el inicio de procedimiento disciplinario alguno, el señor Oficial de Justicia, ha resuelto sancionar a los señores Juan Carlos Touzet y Fabrizio Tapia, lo que es totalmente ilegal, dado que no han podido ejercer su derecho a la defensa, como también que no se encontraban comprendidos en el presente procedimiento.
- III.6. Por último, en la Audiencia de Vista del 25 de noviembre de 2022, el Newton UPC RFC se desistió de su desistimiento de la pretensión de solicitar el W.O. realizado en su escrito de apelación, señalando que en caso el Tribunal lo tenga a bien, estarían de acuerdo en que se les declarase como ganadores por W.O.



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Por su parte, el club Navy Warriors – CENAV también pretende la revocación de la resolución apelada que decidió ordenar jugar los cinco minutos restantes de la semifinal de oro del Torneo Metropolitano de la Macro Región Lima 2022, disputada el 19 de noviembre de 2022, respetando el marcador de 35 a 27 a su favor y; solicita se les declare como ganadores del mencionado partido, toda vez que el mismo ya ha sido finalizado por el árbitro. Sustenta dicha pretensión impugnatoria en los siguientes fundamentos:

- III.7. Lo ordenado carece de sustento reglamentario.
- III.8. En el punto 27 de la Ley 3 de World Rugby, se indica que cuando un jugador requiera una HIA (evaluación de lesión en la cabeza) se retira del campo de juego y es reemplazado temporalmente (aun cuando todos los reemplazos hayan sido utilizados), y que el partido no podrá reiniciarse hasta que dicho jugador haya sido reemplazado temporalmente. Atento a lo transcrito, se destaca, que debió de haberse permitido la realización del cambio solicitado por Navy Warriors.
- III.9. Sr. Vincenzo Caro, árbitro del partido, dio por terminado el encuentro por orden de la mesa, ya que entendieron que el club Navy Warriors contaba con 11 jugadores en campo, pese a que en realidad eran 12 por haberse realizado el reingreso de un jugador debido a un golpe en la cabeza de su compañero y que a su entender el partido no debía continuar de manera normal.
- III.10. La Ley 5 – Tiempo de World Rugby en su numeral 10 faculta al árbitro para terminar el partido *“(…)10. El árbitro tiene facultades para terminar o suspender el partido en cualquier momento si el árbitro considera que continuar jugando resultaría peligroso...”*

#### IV. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. -

- IV.1. Este Tribunal procede a dar respuesta a los recursos de apelación en atención a los argumentos que esgrimieron las partes, como también los alegatos formulados en la Audiencia de Vista del 25 de noviembre de 2022, los cuales han sido fijados en los considerandos 3.1 al 3.10 de la presente resolución de vista, donde debe determinarse si los argumentos expuestos por el A-quo en la citada Resolución Número Tres, ameritan su revocación.

En ese sentido, cabe resaltar que, en base a lo afirmado por los apelantes, como también al estado del presente procedimiento, corresponde que el Tribunal de Apelación resuelva si:

- a. Confirma la Resolución Número Tres, de fecha 24 de noviembre de 2022 y por lo tanto, se juegan los 5 minutos restantes del partido;
- b. Declara como ganador del partido al club Navy Warriors-CENAV por el marcador de 35 a 27 a su favor;
- c. Ordena que se vuelva a jugar el partido completo o;
- d. Declara como ganador al Newton UPC RFC por W.O.



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

- IV.2. Que, con respecto al argumento obrante en el considerando 3.1 de la presente resolución, el Newton UPC RFC señala que el Oficial de Justicia no se ha pronunciado *sobre las infracciones concretas en la formación del club Navy Warriors, con evidencias claras y fundadas, ni como ello impactará (o siquiera haría posible) que se jueguen dichos cinco minutos de juego.*

Al respecto, en el Considerando Décimo Primero de la Resolución Número Tres, de fecha 24 de noviembre de 2022, se precisó:

*“...Por último, el denunciante alegó durante el desarrollo de la audiencia que Navy Warriors realizó otros cambios indebidos, sin embargo, dicha situación debió ser advertida por el árbitro del partido o en todo caso reclamada en ese momento, pero en ningún supuesto se puede interpretar ello como alineaciones indebidas que ameriten declarar un W.O. a favor de Newton UPC RFC...”*

Es decir, no es cierto que el Oficial de Justicia no se haya pronunciado *sobre las infracciones concretas en la formación del club Navy Warriors*, lo cierto es que sí hubo un pronunciamiento al respecto en la primera instancia sobre este punto.

De otro lado, en la Audiencia de Vista celebrada el 25 de noviembre de 2022, al ser preguntado por el Tribunal de Apelación, tanto el abogado Ricardo Yépez, como también el representante del club, Sr. José María Pareja, el motivo por el cual no reclamaron en ese momento, ambos respondieron no haber estado en el lugar de los hechos, por lo que no se encontraban en capacidad de responder.

Asimismo, al preguntarle al abogado la consecuencia jurídica de las mencionadas infracciones, no sustentó legalmente, como estas infracciones tenían como consecuencia que se vuelva a repetir el partido o en todo caso que se declare como ganador al Newton – UPC RFC por W.O.

En tal sentido, por lo anteriormente expuesto, debe rechazarse el argumento del apelante Newton – UPC RFC, transcrito en el considerando 3.1 de la presente resolución por no tener asidero fáctico ni tampoco legal.

- IV.3. En lo que se refiere al Considerando 3.2, el apelante sostiene que el club Navy Warriors – CENAV ha violado el reglamento al realizar un cambio del jugador número 18 por el número 4, toda vez que los únicos cambios temporales permitidos son por primera línea o por sangrado.

No obstante, el punto 27 de la Ley 3 de World Rugby, aplicable a la F.P.R. y, por lo tanto, a los campeonatos en los que compitan sus afiliados, indica claramente que cuando un jugador requiera una HIA (evaluación de lesión en la cabeza) se retira del campo de juego y puede ser reemplazado temporalmente (aun cuando todos los reemplazos hayan sido utilizados).

Sobre este argumento del apelante, es importante precisar que la única manera de inaplicar alguna disposición de la World Rugby es si la legislación nacional, ya sea pública o privada (la que emite la F.P.R.) diga lo contrario.



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Consiguientemente, debe rechazarse el argumento del apelante Newton – UPC RFC, transcrito en el considerando 3.2 de la presente resolución por no tener ni asidero legal.

- IV.4. En cuanto a lo sostenido por el apelante Newton – UPC RFC en el Considerando 3.3, en cuanto refiere que la Mesa del partido generó el desorden y pidió la culminación del partido, por lo tanto jugarlo en condiciones distintas los perjudicaría, debemos precisar que teniendo en cuenta los testimonios ofrecidos en la Audiencia Única y en la Audiencia de Vista, como también los distintos informes expedidos por la F.P.R., para el Tribunal de Apelación constituye una verdad material, que fueron ellos mismos los que iniciaron el reclamo ante la Mesa y el árbitro del partido, por considerar que su rival contaba con 11 jugadores, cuando en realidad tenían 12. Incluso, en la Audiencia Única el Oficial de Justicia, Sr. Patricio Mc Inerny les informó que lo realizado por su club podría verse como juego desleal.

Empero, como se señaló en la Audiencia de Vista, el responsable y la máxima autoridad en un partido es el árbitro, por lo tanto, a pesar que fue el propio club Newton – UPC RFC el que comenzó los reclamos, la responsabilidad de culminar el partido recae exclusivamente sobre el árbitro. Precisamente, es por ello que el Tribunal de Apelación debe expedir un fallo teniendo en cuenta lo descrito en el final del Considerando 4.1

En ese entendido, el argumento del apelante Newton – UPC RFC, transcrito en el considerando 3.3 de la presente resolución carece de pertinencia, toda vez que mediante el presente procedimiento se va a resolver lo que se debe hacer, tras el error del árbitro incitado por ellos mismos.

- IV.5. De otro lado, como se detalla en el Considerando 3.4, el apelante Newton – UPC RFC manifiesta que en la denuncia que presentó Dragones Rugby Club en su contra, por la alineación indebida del jugador Amado Chamoli Villacorta, recaída en el Expediente N° 06-22-CJ-FPR, el Oficial de Justicia declaró el W.O. en nuestra contra, a pesar de que ya había un acta de partido.

Al respecto, solo cabe recordar que en la misma Audiencia de Vista el presidente del Tribunal de Apelación dejó en claro que no se trata del mismo supuesto, toda vez que en el anterior había ocurrido efectivamente una alineación indebida (**jugador suspendido** automáticamente por tener tarjeta roja) y en el presente caso estamos ante cambios realizados de **jugadores hábiles** en el mismo partido, lo que evidentemente, reiteramos, no es una alineación indebida.

Consecuentemente, el argumento del apelante Newton – UPC RFC, transcrito en el considerando 3.4 de la presente resolución debe ser rechazado, puesto que no se trata del mismo caso, como se ha señalado precedentemente.

- IV.6. En lo referido al argumento descrito en el Considerando 3.5, con respecto a “sancionar” a los señores Juan Carlos Touzet y Fabrizio Tapia, lo que el apelante



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

considera totalmente ilegal, dado que no han podido ejercer su derecho a la defensa, como también que no se encontraban comprendidos en el presente procedimiento.

Este Tribunal debe recordarle al club que impugnó la mencionada Resolución Número Tres, que el artículo 7° del Reglamento de Disciplina de la F.P.R. claramente especifica que la medida disciplinaria de Advertencia no es considerada una sanción, en otras palabras, no se ha vulnerado derecho alguno, toda vez que el Oficial de Justicia, cumpliendo con su labor de indagar en los hechos ocurridos, advirtió al Sr. Juan Carlos Touzet y Sr. Fabrizio Tapia que tengan cuidado con su conducta en un futuro, puesto que habrían actuado de forma no acorde a los principios del rugby, como tampoco al Reglamento de Disciplina de la F.P.R., siendo que incluso se les brindó el uso de la palabra.

Es por ello, que el argumento del apelante Newton – UPC RFC, transcrito en el considerando 3.5 de la presente resolución debe ser rechazado, ya que no es cierto que se haya sancionado a los Sres. Juan Carlos Touzet y Fabrizio Tapia.

- IV.7. Con respecto a la solicitud de W.O. realizada por el Newton – UPC RFC en la Audiencia de Vista del 25 de noviembre de 2022, como consecuencia de que se desistió de su desistimiento de su pretensión de solicitar el W.O. especificada en el Considerando 3.6 debe ser rechazada, toda vez que tomando en cuenta lo descrito anteriormente, como también que no existe base legal alguna que dictamine esa medida para el presente caso.
- IV.8. En consecuencia, teniendo en cuenta que todos los argumentos del Newton – UPC RFC han sido rechazados, conforme a los argumentos arriba esgrimidos, no puede ampararse ninguna de sus dos solicitudes contenidas en su escrito de Apelación, vale decir, no puede ni ordenarse jugar nuevamente el partido completo, como tampoco declarar un W.O. a su favor. En otras palabras, corresponde al Tribunal de Apelación resolver si:
- a. Confirma la Resolución Número Tres, de fecha 24 de noviembre de 2022 y, por lo tanto, se juegan los 5 minutos restantes del partido o;
  - b. Declara como ganador del partido al club Navy Warriors-CENAV por el marcador de 35 a 27 a su favor;
- IV.9. Ahora bien, conforme lo señalado en el Considerando 3.7, el apelante Navy Warriors – CENAV manifiesta que la Resolución Número Tres, de fecha 24 de noviembre de 2022, carece de sustento reglamentario. Sin embargo, el artículo 7° del Reglamento de Disciplina de la F.P.R. dispone que la Comisión de Justicia puede, en caso de vacío normativo, actuar de acuerdo a sus propios precedentes.

En ese entendido, este Tribunal de Apelación interpreta que la consecuencia lógica de que la Comisión esté facultada para actuar de acuerdo a sus propios precedentes en caso de vacío normativo, le permite crear precedentes en caso de





## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

vacío normativo, ya que una interpretación en contrario significaría que la Comisión de Justicia no tendría como crear precedentes para actuar acorde a ellos.

Por estas consideraciones, el argumento del Considerando 3.7 del apelante Navy Warriors debe ser rechazado, debido a que el Tribunal de Apelación interpreta que se encuentra facultado para crear precedentes.

- IV.10. En lo que concierne al argumento detallado por el apelante Navy Warriors, en el Considerando 3.8 sobre el punto 27 de la Ley 3 de World Rugby, el Tribunal de Apelación ya ha otorgado la razón a este club sobre ello, conforme se desprende de la presente Fallo, como también de la Resolución Número Tres de fecha 24 de noviembre de 2022.

Empero, el hecho de que tengan razón sobre la aplicación de la Ley 3 de World Rugby, no aporta en nada a su pretensión de declararlos como ganadores del partido por el marcador de 35 a 27 a su favor.

En razón a ello, el argumento del apelante Navy Warriors - CENAV, transcrito en el considerando 3.8 de la presente resolución carece de pertinencia, toda vez que no coadyuva a su solicitud.

- IV.11. Por último, lo referido en los Considerandos 3.9 y 3.10, son argumentos que, si merecen la atención del presente Tribunal de Apelación, en tanto y en cuanto, efectivamente no queda claro si el árbitro del partido suspendió el mismo o por el contrario lo terminó, como tampoco queda claro los motivos por los que tomó dicha decisión.

En este punto es importante destacar que no es lo mismo suspender un partido, que terminar un partido y además que, las consecuencias jurídicas de ello son totalmente distintas. Efectivamente, de acuerdo a La Ley 5 – Tiempo de World Rugby en su numeral 10 faculta al árbitro para terminar el partido:

*“...10. El árbitro tiene facultades para terminar o suspender el partido en cualquier momento si el árbitro considera que continuar jugando resultaría peligroso...”*

Precisamente, en atención a lo descrito en el presente Fallo, el encuentro debió continuar puesto que el club Navy Warriors si podía realizar el cambio que Newton – UPC RFC reclamó como ilegal, empero el árbitro del partido, el Sr. Vincenzo Caro, decidió “culminar” la competencia.

Ahora bien, al ser preguntado el árbitro en la Audiencia de Vista sobre este punto, refirió que había terminado el partido, pero no porque consideraba que continuar jugando resultaba peligroso (incluso se le preguntó específicamente si consideraba que seguir jugando significaba un peligro) sino porque la Mesa del partido le indicó que terminara el encuentro.



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

En ese entendido, el Tribunal de Apelación considera que la única posibilidad que tiene un árbitro para finalizar un partido antes de tiempo, es si él considera que seguir jugando resulta peligroso, condición de hecho que no se ha dado en el presente caso.

En otras palabras, el Sr. Vincenzo Caro tomó una decisión manifiestamente ilegal al terminar el partido por “presión” de la mesa, no pudiendo el Tribunal aceptar los argumentos del Club Navy Warriors -CENAV que se encuentran descritos en los Considerandos 3.9 y 3.10 por las razones antes expuestas.

- IV.12. Por todo lo anteriormente descrito y por haber sido rechazados todos los argumentos del apelante Navy Warriors-CENAV, tampoco puede ampararse su solicitud contenida en su escrito de apelación, es decir, no se le puede declarar como ganador del partido por el marcador de 35 a 27 a su favor, en consecuencia, se debe confirmar lo resuelto en la Resolución Número Tres, de fecha 24 de noviembre de 2022.
- IV.13. Es preciso indicar que, este colegiado comparte el criterio desarrollado por el A-quo en la resolución impugnada, puesto que es la única decisión posible de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la F.P.R. y las regulaciones de la World Rugby, ante el error cometido por el árbitro del partido, como también la más justa, teniendo en cuenta que ambas partes mantienen posiciones irreconciliables.

Por estos fundamentos, este Tribunal de Apelación de la Comisión de Justicia de la F.P.R., **RESUELVE:**

### V. FALLO<sup>1</sup>. –

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el escrito de apelación presentado por Newton – UPC RFC, con fecha 24 de noviembre de 2022, en contra de la Resolución Número Tres, de la misma fecha, emitida por el Oficial de Justicia Patricio Mc Inerny.

**SEGUNDO: INFUNDADO** el escrito de apelación presentado por el club Navy Warriors – CENAV, con fecha 24 de noviembre de 2022, en contra de la Resolución Número Tres, de la misma fecha, emitida por el Oficial de Justicia Patricio Mc Inerny;

**TERCERO: EN CONSECUENCIA, SE CONFIRMA** la Resolución Tres, de fecha 24 de noviembre de 2022 emitida por el Oficial de Justicia Patricio Mc Inerny.

**CUARTO: RECOMENDAR** a la Comisión Referato iniciar un procedimiento interno disciplinario contra el Sr. Vincenzo Caro, árbitro del partido.

**QUINTO: RECOMENDAR** a la Comisión Campeonato iniciar un procedimiento interno disciplinario contra el Sr. Max Chumpitaz, Match Commissioner y el Sr. Salvador Diez Canseco, Jefe de Control de Mesa.

<sup>1</sup> Se deja plena constancia que, al haberse confirmado lo resuelto en primera instancia por la Comisión de Justicia de la F.P.R., cabe recurso impugnatorio ante el Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte del IPD.



## COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

**SEXTO:** Encargar al Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R. para que comunique formalmente la presente resolución de vista al apelante, como también a las partes interesadas.

### Regístrese y comuníquese

Jose Diego Ruiz Huidobro Gonzalez  
Vicepresidente del Tribunal de Apelación  
Comisión de Justicia F.P.R.

Miguel Á. Dávila Valdivia  
Presidente del Tribunal de Apelación  
Comisión de Justicia F.P.R.

Diego Enrique Saravia Rázuri  
Vocal del Tribunal de Apelación  
Comisión de Justicia F.P.R.